

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S. /2022-379

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603220150048600
Demandante:	Claudia Marcela Leguizamón Torres y otros
Demandado:	Departamento de Cundinamarca y otros
Asunto:	Requiere, Pone en conocimiento y Fija fecha y hora para Audiencia de Pruebas

1. Se brindó respuesta por parte de: (i) la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca; y (ii) por parte del Hospital San Antonio de Anolaima.

Se pondrán en conocimiento por el término de cinco días y podrán consultarse en el siguiente link, que corresponden al expediente hibrido:
[11001333603220150048600](https://www.cundinamarca.gov.co/11001333603220150048600)

2. Ahora bien, revisada la respuesta brindada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, se constató que de las dos actuaciones administrativas sancionatorias remitidas, 2013-Q196A y 2013-Q196B, ninguna de las dos tienen decisión final o que resuelva de fondo las quejas presentadas por los aquí demandantes, ya que las últimas actuaciones son de los años 2014 y 2015.

Por lo anterior, Se requerirá a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, **para que en el término de cinco días** informen si sobre las investigaciones administrativas previamente enunciadas, se tomaron decisiones de fondo o en el caso contrario certifique el estado actual de las mismas.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación, con copia al canal digital de la parte actora para que realice el seguimiento respectivo.¹

3. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBAMZ-DSC-00406-2021.

El cual se pondrá en conocimiento de las partes, podrá consultarse en el link previamente expuesto, es importante aclarar que al aludido dictamen será controvertido conforme el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a la modificación del artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Al contestar cítese el número: CE -2021552967 Dependencia: 264 -Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. y envíese a los correos lina.vera@cundinamarca.gov.co y mpabon.asesorialegal@gmail.com;

4. Como quiera que las únicas pruebas pendientes por recaudar son las siguientes:

A favor de la PARTE ACTORA. Los testimonios de los ciudadanos: Mirian Esperanza González Torres, Doris Adiola Forero Triviño, María Patricia Franco Camelo, Jonathan Rodríguez Góngora y Leonardo Rodríguez Roa.

A favor de la EPS-S CONVIDA. Los testimonios de los profesionales de la salud: María Angelica García Freitag, Angie Julieth Medina Fernández, Yenly Alexandra Navarro Pinzón, Alejandro Vargas Restrepo y Lina Fernanda Galindo García.

Así como el interrogatorio de parte de los demandantes: Néstor Raúl Rodríguez Roa y Claudia Marcela Leguizamón Torres.

Motivo por el cual, el Despacho dispone fijar el **veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la referida diligencia son convocados todos los apoderados que representan los intereses de las partes del presente proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin se conectarán a través del siguiente Link:
<https://call.lifesizecloud.com/14298516>

Las partes interesadas en la recepción de los testimonios deberán garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia virtual. En caso de requerir boletas de citación se deberán solicitar a través del canal digital a la Secretaría del Despacho, con antelación quien además informará el canal digital de los citados.

5. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2ec26a7f4da41e611c6dc23b0349d4fc61fc80d79024949ae2626ad5151ce**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-380 /2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603220150050900
Demandante:	Ricardo García Montoya
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional y otros
Asunto:	Fija fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas

1. En cumplimiento de la providencia anterior, se allegó los anexos del poder otorgado por el Municipio de Lejanías –Meta.

Considerando que, el poder allegado cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, Se tiene por apoderada del Municipio de Lejanías –Meta, al abogado JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO titular de la C. C. 1.121.912.541 y de la T. P. 308.777 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado. Para efectos de notificación téngase en cuenta el canal digital: juanftejeiro@ventureabogados.com

2. El abogado GERMAN LEÓNIDAS OJEDA MORENO presentó renuncia al poder conferido por Nación -- Ministerio de Defensa Nacional.

Se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho, ya que cumple los requisitos del artículo 76 de Código General del Proceso.

3. La abogada ADRISSA MARÍA ARAGÓN PARDO presentó renuncia al poder otorgado por el Municipio de Lejanías –Meta. Sin embargo, revisado el expediente se constató que la señora Aragón Pardo, no se le ha otorgado poder en el presente proceso, por ende, no ha actuado en el mismo.

Motivo por el que, este Despacho se inhibirá de pronunciarse sobre la solicitud.

4. Finalmente, de las pruebas decretadas en audiencias inicial falta el recaudo la declaración de los ciudadanos José Rosember Hernández Tavera y Jhon Villar Castellanos Méndez, y el interrogatorio del demandante.

Por lo anterior, el Despacho dispone fijar el **veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la presente diligencia son convocados todos los apoderados que representan los intereses de las partes del presente proceso y a los nombrados testigos. La

mencionada audiencia se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin los convocados se conectarán a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/14298626>

Las partes interesadas en la recepción de los testimonios deberán garantizar la asistencia de los mismos a la audiencia virtual. En caso de requerir boletas de citación se deberán solicitar a través del canal digital a la Secretaría del Despacho, con antelación quien además informará el canal digital de los citados.

5. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3afd94453077765513f6e664b76318f63017eb8c2158d1728c9ad442ae0abed**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto S-377/2022

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	11001333603220150051200
Demandante:	Gustavo Alberto Quintero Giraldo y otros
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa y otros
Asunto:	Reitera solicitud de informe al alcalde de Granada (Antioquia)

1. Revisadas las actuaciones se constató que, está pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

1.1 Informe escrito bajo juramento del señor alcalde del Municipio de Granada - Antioquia.

Ahora bien, recuerda que, respecto del informe escrito bajo juramento, el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad **rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir el informe solicitado dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**” (Negrilla del Despacho)

En vista de que, en audiencia inicial se le otorgó al alcalde del Municipio de Granada un término para brindar respuesta, sin embargo, no se le advirtió de las sanciones a que se expone si no rinde el informe escrito bajo juramento de forma oportuna y completo.

Por lo anterior, por Secretaría se librará comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que el señor alcalde del Municipio de Granada – Antioquia, rinda informe escrito bajo juramento, en el cual precise:

“Si recibieron denuncia del señor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO GIRALDO identificado con C.C. 70.829.640 y/o de la señora GLORIA MARLENY RÍOS LÓPEZ identificada con C.C. 43.646.263, por amenazas

contra su seguridad o integridad y el de su núcleo familiar, o por el hecho de desplazamiento forzado, por causa de grupos al margen de la ley, en los años 2001 a 2003.

En caso positivo, informen las actuaciones y/u operaciones militares desplegadas para prevenir los hechos objeto del presente medio de control y/o proteger la vida e integridad de aquellos.

Así mismo, certifique el estado del orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en la vereda El Roblal del Corregimiento Santa Ana del Municipio de Granada Antioquia, para el periodo referido.”

Para lo cual contará con el término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. **So pena de imponer multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

1.2 Testimoniales. Las declaraciones de las ciudadanas Romelia Esther López Castrillón y María Cenelly López de Ríos.

Los cuáles serán recibidos en la audiencia de pruebas, una vez se recaude el informe escrito bajo juramento, a que hace referencia el numeral anterior.

2. Se recuerda a las partes que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916eae69350fe778568504e14f41be165f10345c29cfd11a24065d2574ce5a**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>